

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE UNA OBRA LITERARIA

Entre los suscritos, a saber: **GUILLERMO USECHI VELATEGUI**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería No.6.970.911, actuando en calidad de Representante Legal de la **CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA**, entidad de Educación Superior de carácter privado, identificada con NIT 860.503.837-7 y quien en adelante se denominará **"LA CESIONARIA"**; y por el otro señor **YONI ORLANDO MANIGUAJE CABRERA** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía, CC 1123305487 de PUERTO Asís Putumayo, respectivamente, y quien en adelante se denominará **"AUTOR-CEDENTE"**, se ha acordado celebrar el presente Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales de Obra Literaria, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que en el mes de noviembre de 2022, fue aprobado en el marco del Comité de Investigación, Innovación y Creación de la Facultad de Educación de la Corporación Universitaria Iberoamericana, el proyecto titulado **"Bases para la construcción del currículo propio para el pueblo indígena Siona"** con el código 202253-56M024 presentado por el(os) AUTOR-CEDENTE.
2. Que el AUTOR-CEDENTE manifiesta la originalidad y creación exclusiva del proyecto presentado ante la Corporación Universitaria Iberoamericana y aprobado con el código 202253-56M024.
3. Que se entenderá por LA OBRA, todo documento que contenga desarrollos y resultados alcanzados en el marco del proyecto de investigación.
4. Que, por lo anterior, el AUTOR-CEDENTE han decidido ceder sus derechos patrimoniales a LA CESIONARIA, procediendo en consecuencia a suscribir con ésta el presente Contrato de Cesión, el cual se regulará por el derecho civil colombiano, por la Ley 23 de 1982 y en especial por las siguientes;
5. Que las Partes manifiestan su total capacidad legal y pleno consentimiento para celebrar el presente Contrato.

CLÁUSULAS

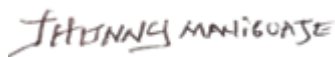
PRIMERA. - OBJETO: Por medio del presente Contrato el AUTOR-CEDENTE ceden a LA CESIONARIA, de manera total y sin limitación alguna, los derechos patrimoniales que les corresponden sobre LA OBRA, por el tiempo que establezca la ley nacional e internacional y sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982, el cual siempre permanecerá el cabeza de el AUTOR-CEDENTE. En virtud de lo anterior, se

entiende que LA CESIONARIA adquiere el derecho de reproducción en todas sus modalidades; el derecho de transformación o adaptación; el de comunicación pública; el de distribución; y, en general, cualquier tipo de explotación que de las obras se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer. **SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN:** El presente Contrato es de carácter gratuito, razón por la cual no es procedente el pago de suma alguna de LA CESIONARIA a el AUTOR-CEDENTE. **TERCERA. - CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS:** por virtud de este Contrato, el AUTOR-CEDENTE garantizan que el contenido de LA OBRA es producto de su entera autoría original y por ende son propietarios integrales de los derechos de explotación de la obra; en consecuencia, garantizan que pueden contratar y transferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen, limitación o disposición. En todo caso, responderán por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a LA CESIONARIA. Por otro lado, el AUTOR-CEDENTE certifican que los datos y referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal. **CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las Partes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan en relación con la ejecución y el cumplimiento del presente Contrato, el litigio será sometido al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, para que, en primer lugar, se cite a una Audiencia de Conciliación y, en segundo lugar, de no lograrse acuerdo, se nombre a un (1) árbitro, el cual, mediante la constitución del correspondiente Tribunal de Arbitramento, proceda a dar solución a la controversia. El laudo será en derecho. **QUINTA. - DOMICILIO:** Las Partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los (22) días del mes de noviembre de dos mil veinte dos (2022).

EL AUTOR-CEDENTE

LA CESIONARIA



Yoni Orlando Maniguaje Cabrera
CC 1123305487

GUILLERMO USECHI VELATEGUI
C.E. 6.970.911
CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA